

- a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes. Ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.
- b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida a no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.
- c) Irreemplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas a poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.
- d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.
- e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la supervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.
- f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana”.

Al respecto analizando y evaluando lo consignado en el informe técnico de la visita realizada y el estudio de impacto ambiental correspondiente, se concluye sobre los criterios señalados en el Decreto número 1076 de 2015:

- a) La representatividad ecológica: Para el ecosistema del Distrito Regional de Manejo Integrado complejo lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacios según el informe técnico de la visita tienen una cobertura vegetal actual de pasto kikuyo. En consideración de lo anterior, el área a sustraer no conserva vegetación prístina, sino a una cobertura vegetal muy alterada por las actividades de ganadería extensiva.
- b) Integridad ecológica: El área a sustraer es de 2,2744 hectáreas, que corresponde porcentualmente al 0,011% del total del área declarada que es de 19.194 hectáreas (Acuerdos CAR 017 de 2017). En consideración con el análisis de las cifras anteriores, el porcentaje del área a sustraer no afecta significativamente la integridad ecológica del área declarada.

Que, el proyecto generará cambios muy significativos en las coberturas naturales, los cuales no generan un detrimento de las condiciones y la funcionalidad de los ecosistemas dentro del área de intervención del proyecto.

- c) Irreemplazabilidad: Como lo señala el informe técnico el área a sustraer no tiene una cobertura vegetal nativa única de la formación del DRMI debido a que la vegetación actual es producto de la actividad humana.

Adicional, como se presenta en el documento técnico la solicitud de Sustracción presentada, no incluye elementos de la biodiversidad que afecten la dinámica natural de los ecosistemas intervenidos por la construcción del proyecto, ni muestras únicas o poco comunes de los mismos.

- d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.

Con la sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado, se generarán cambios relevantes puntuales en la conectividad, a nivel de paisaje o nivel de cobertura.

- e) Significado cultural: Según el certificado del Ministerio del Interior dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado, no existen grupos étnicos de comunidades negras.

En el área solicitada a sustraer no se presentan espacios naturales que hagan parte de zonas estratégicas de conservación cultural. De hecho, para el Proyecto no se registró presencia de Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades ROM.

- f) Beneficios ambientales: Como se presenta en el documento técnico de la solicitud de Sustracción, se concretaría dentro del predio una restauración ambiental en la zona de ronda del Río Ubaté de 60 metros, y una restauración de 30 metros en la ronda del canal. Adicional a lo anterior, se recuperará una zona de 30 metros mediante el proyecto de espacio público.

Que con el fin de dar cumplimiento a la Resolución número 1565 de 22 de junio de 2017, mediante el memorando CAR 20223018730, se solicitó a la Oficina Asesora de Comunicaciones (OAC), la publicación del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado complejo lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacios, en la página web de la Corporación, con el objetivo de recibir observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Sustraer de manera definitiva una extensión de dos puntos veintisiete (2.27) hectáreas que se localizan en el Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo lagunar, Fúquene, Cucunubá y Palacios, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma

Regional de Cundinamarca (CAR)”, comprendidas en las siguientes coordenadas planas referidas en los considerandos, para el Proyecto “construcción de 480 viviendas de interés social”:

PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
0	1028806,206	1079757,926
1	1028734,08	1079813,81
2	1028870,057	1079998,001
3	1028912,958	1079964,714
4	1028955,859	1079931,427

Artículo 2°. En la franja a sustraer según las coordenadas del polígono definido en los considerandos del presente acuerdo, el municipio de Ubaté deberá garantizar su destinación a los fines exclusivos de interés social que motivan el presente acto, y a los inherentes a las obras u actividades autorizadas.

Artículo 3°. El municipio de Ubaté deberá coordinar con la CAR la actuación urbanística en el predio a sustraer, con el objetivo de minimizar los riesgos derivados de la construcción del proyecto, especialmente en lo relativo a las áreas ubicadas en la zona de riesgo.

Artículo 4°. Las 2,27 hectáreas solicitadas de sustracción definitiva, deberán ser compensadas desarrollando en un plazo de dos años a partir de la sustracción, la recuperación de los sesenta metros de la zona de ronda del río Ubaté y los 30 metros del vallado mediante una restauración geomorfológica, ecológica y paisajística para lo cual deberá presentar a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR el plan detallado de restauración con el cronograma de actividades para ser aprobado, y ejecutar en el área no sustraída diferente a los 60 metros de la zona de ronda que corresponda al Distrito de Manejo Integrado el proyecto de restauración y armonización ambiental presentado por el municipio previa aprobación por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR en un término de dos años.

Parágrafo 1°. Estas medidas de compensación son independientes de las definidas para prevenir, mitigar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto.

Parágrafo 2°. Para las labores de monitoreo, seguimiento y control del área, la CAR utilizará los mapas base multi-espectrales, con banda de color “Red, Green, and Blue” -RGB-, en datos abiertos, dándole cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 8, del artículo 11, del Plan de Manejo adoptado mediante Acuerdo CAR número 05 del 6 de abril de 2018.

Artículo 5°. El incumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 6°. Publicar el presente acuerdo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la CAR.

Artículo 7°. Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Cundinamarca, al municipio de Ubaté; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y a la Dirección Regional de Ubaté, para lo de su competencia.

Artículo 8°. Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal del municipio de Ubaté.

Artículo 9°. Contra el presente acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2022.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Nidia Clemencia Riaño Rincón.

El Secretario del Consejo Directivo,

Julián Andrés Pérez Ortiz.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 07 DE 2022

(abril 8)

por medio del cual se modifica el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 para el Área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993; el numeral 9 del artículo 24 de los Estatutos de la CAR, adoptados mediante el Acuerdo de la Asamblea Corporativa de la CAR número 48 del 23 de febrero de 2021; y los artículos 2.2.8.6.4.1 y siguientes del Decreto número 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la expedición del Decreto número 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como instrumentos de planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo, el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, respectivamente.

Que el artículo 2.2.8.6.4.1 del Decreto número 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que el “Plan de Acción Cuatrienal, es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR; en él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de cuatro años”.

Que el artículo Tercero del Acuerdo número 10 del 27 de mayo de 2020, por medio del cual se aprueba el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 para el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), adoptó como criterios para modificar el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023, los siguientes: 1. Por fallos o mandatos judiciales; 2. Por emergencias ambientales en el territorio de la jurisdicción CAR; 3. Por cambios consagrados en la Legislación Nacional; 4. Por iniciativa del Director General, la cual debe ser soportada técnica y financieramente para ser presentada al Consejo Directivo.

Que algunas áreas líderes de proyectos de inversión solicitaron ajuste o adición de Metas del Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023, aportando la correspondiente justificación técnica que soporta las modificaciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Director General de la CAR presentó a consideración del Consejo Directivo su iniciativa para ajustar o adicionar algunas metas del Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023.

Que el detalle de las modificaciones y ajustes de las metas del Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023, se encuentran reflejadas en su integridad en los documentos anexos, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Que el proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo Directivo por parte de la Administración de la Corporación, será objeto de publicación en la página web de la entidad, una vez entre en vigencia, en cumplimiento del “Acuerdo de Manos Limpias” suscrito por la entidad, el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y el Código Disciplinario Único (Ley 734 del 2002).

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la modificación del Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023, adoptado mediante Acuerdo número 10 del 27 de mayo de 2020 y modificado mediante Acuerdo número 21 del 23 de diciembre de 2020, en relación con las metas que aparecen en el anexo respectivo, que forma parte integral del presente acuerdo.

Artículo 2°. Para efectos de la presentación de informes de gestión y reportes requeridos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la Oficina Asesora de Planeación podrá ajustar, homologar, desagregar y ponderar las Metas, actividades, productos e indicadores establecidos en el PAC 2020 -2023 y sus anexos en función de la herramienta de seguimiento definida por el Ministerio.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2022.

Publíquese y cúmplase.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Nidia Clemencia Riaño Rincón.

El Secretario del Consejo Directivo,

Julián Andrés Pérez Ortiz.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 08 DE 2022

(abril 8)

por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, en el Estatuto Presupuestal de la Corporación y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través del Acuerdo número 22 del 20 de diciembre de 2021, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con recursos administrados por la entidad para la vigencia fiscal 2022, en la suma de \$1,170,247,748,957.

Que el Director General mediante las Resoluciones números 20227000012 del 20 de enero de 2022 y número 20227000067 del 15 de febrero de 2022, adicionó el presupuesto de la Corporación para la vigencia fiscal 2022 en la suma de \$138,647,768,594, para un presupuesto total que a la fecha asciende a \$1,308,895,517,551.

Que el Consejo Directivo, en el presupuesto inicial para la vigencia 2022, aprobó mediante el Acuerdo número 22 del 20 de diciembre de 2021, recursos del balance por la suma de \$334,416,726,713.

Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante el artículo segundo del Acuerdo número 02 del 27 de enero de 2021, determinó lo siguiente:

“**Artículo 41.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan, salvo en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales.

En el caso de las vigencias futuras ordinarias, los gastos correspondientes al año fiscal en el que se autorizan las vigencias futuras, que no se comprometan, se atenderán con el presupuesto de la siguiente vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, los cuales se realizarán mediante Resolución del Director General de la Corporación. Las modificaciones señaladas se pondrán en conocimiento del Consejo Directivo.

En cualquier caso, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto administrativo de apertura del proceso de selección”.

Que, en virtud de lo anterior el Director General mediante la Resolución número 20227000012 del 20 de enero de 2022, adicionó el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, en la suma de \$60,850,841,656 de los cuales \$30,850,841,656 corresponden a recursos del balance, con el fin de atender los procesos contractuales en trámite amparados en vigencias futuras, que quedaron en curso al cierre de la vigencia 2021.

Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante el artículo 4° del Acuerdo número 02 del 27 de enero de 2021, determinó lo siguiente:

“**Artículo 44. Pasivos exigibles de vigencias expiradas.** Los gastos que deban presupuestarse utilizando este mecanismo corresponderán a los siguientes casos:

- Cuando se trate de reservas presupuestales o cuentas por pagar que no se ejecuten dentro del año de su constitución.
- Cuando corresponda a compromisos legalmente adquiridos, que no se pagaron, ni se reservaron, ni se constituyeron como cuentas por pagar.
- Cuando el compromiso se causa por razones ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, es decir, cuando no depende de su decisión, como es el caso de una mayor devaluación, variable que depende del mercado y no de quien ordena el gasto.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los funcionarios por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

Los recursos necesarios para amparar Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas serán incorporados al presupuesto de la siguiente vigencia mediante Resolución expedida por el Director General a más tardar el día 15 de febrero de cada vigencia; estas decisiones se deben comunicar al Consejo Directivo para su información”.

Que, en virtud de lo anterior el Director General mediante la Resolución número 20227000067 del 15 de febrero de 2022, adicionó el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, en la suma de \$77,796,926,938 provenientes de recursos del balance, con el fin de amparar pasivos exigibles de vigencias expiradas.

Que, para la vigencia 2022 a la fecha se han incorporado recursos del balance por valor de \$443,064,495,307, para un presupuesto vigente de \$1,308,895,517,551.

Que en la sesión del Consejo Directivo celebrada el día 19 de enero de 2022, la Directora Administrativa y Financiera de la Corporación presentó el documento denominado “INFORME FINANCIERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - Resumen Ejecutivo de las Principales Cifras”, el cual incluyó lo pertinente a la ejecución presupuestal de la vigencia 2021.

Que el artículo 23 del Estatuto Presupuestal de la CAR, en el inciso tercero de su parágrafo señala: “...Igualmente se podrán efectuar una o más adiciones al presupuesto de la vigencia en curso, con fundamento en el resultado del cierre de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior, cuando este sea un excedente financiero producto del mayor valor recaudado en ingresos, apropiaciones de gastos no ejecutadas, reservas de apropiación canceladas, o de la combinatoria de varios de estos factores. En estos casos se requerirá una constancia expedida por el Tesorero de la corporación o quien haga sus veces y por el Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico (hoy Director Administrativo y Financiero), en la que se señale que existen en la Tesorería de la entidad los recursos a adicionar, libres de afectación”.

Que existen recursos definidos como recursos del balance, con destinación de carácter específico como quiera que tienen origen en rentas cuya vocación está predeterminada en la Ley y en normas que las reglamentan; así mismo se presentan otros recursos del balance sin destinación específica, es decir, susceptibles de financiar gastos con libre asignación en el marco del Plan de Acción vigente.

Que la administración de la Corporación, dentro del proceso de apoyo denominado “Gestión Financiera” y más concretamente de su procedimiento titulado “Resultado Presupuestal Anual”, con fundamento en los soportes e informaciones proporcionados por las diferentes dependencias ejecutoras, ha culminado la revisión detallada de la composición y resultados de la ejecución de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del presupuesto de la vigencia concluida el 31 de diciembre de 2021, determinando el resultado anual susceptible de incorporación al presupuesto de la vigencia fiscal 2022.